



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/664
21 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 50 del programa

APLICACION DE LA RESOLUCION 45/48 DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA
A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PROTOCOLO ADICIONAL I DEL TRATADO
PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE (TRATADO DE TLATELOLCO)

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Pablo Emilio SADER (Uruguay)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 45/48 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1990.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignárselo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, el 10 de octubre de 1991, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas de desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 47 a 65. Las deliberaciones sobre esos temas se realizaron en las sesiones tercera a 24a., celebradas del 14 al 30 de octubre (véase A/C.1/46/PV.3 a 24). El examen de esos proyectos de resolución y la adopción de medidas al respecto tuvieron lugar entre las sesiones 25a. y 37a. celebradas del 4 al 15 de noviembre (véase A/C.1/46/PV.25 a 37).

4. En relación con el tema 50, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Carta de fecha 23 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 9 de mayo de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/203);
- b) Carta de fecha 3 de junio de 1991 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 28 de mayo de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/223);
- c) Carta de fecha 5 de junio de 1991 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 31 de mayo de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/225);
- d) Carta de fecha 24 de junio de 1991 dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 17 de junio de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/276);
- e) Carta de fecha 10 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de la Argentina y el Brasil ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la resolución 271 (XII) aprobada por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en su 12º período ordinario de sesiones, titulada "Declaración de Foz de Iguazú sobre política nuclear común de la Argentina y el Brasil", adoptada el 9 de mayo de 1991 en Ciudad de México (A/46/297);
- f) Carta de fecha 16 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 8 de julio de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/314);
- g) Carta de fecha 22 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en Santiago el 16 de julio de 1991 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (A/46/320).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/46/L.2

5. El 25 de octubre, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela, presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)" (A/C.1/46/L.2), que dice como sigue:

"La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y preservar la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también sus múltiples resoluciones relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco),

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación del Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, hay algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, están en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando además que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) pasaron a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. Deplora nuevamente que a la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no haya seguido todavía la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de los apremiantes llamamientos que al efecto le ha hecho la Asamblea General;

2. Insta una vez más a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado 'Aplicación de la resolución 46/ de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)'."

6. A solicitud de los patrocinadores, no se tomó ninguna decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/46/L.2 (véase A/C.1/46/PV.29).

B. Proyecto de decisión A/C.1/46/L.43

7. El 7 de noviembre, México, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/46/L.2, presentó un proyecto de decisión titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)" (A/C.1/46/L.43). El proyecto de decisión dice lo siguiente:

"La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado 'Firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y sus dos Protocolos Adicionales'."

8. A solicitud de los patrocinadores, no se tomó ninguna decisión sobre el proyecto de decisión A/C.1/46/L.43 (véase A/C.1/46/PV.35).
